Id seguridad: 7702591

Lambayeque 18 octubre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004432-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4732988 - 5]

VISTO: El expediente N°4732988-3 (Memorando N°000612-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 12-09-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes, sobre cumplimiento de Mandato Judicial de doña **KEYLA YULIANA GUERRERO PEREZ**, en un total de 20 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO N° 000562-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4732988 - 0],** de fecha 28 de agosto del 2023, remitido por asesoría jurídica, dispone se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial de manera urgente y obligatoria en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado de Trabajo - Lambayeque, que conoce el proceso; ello con la finalidad de evitar futuras multas, denuncias penales y procesos administrativos.

Que, conforme es de verse el petitorio de la demanda formulada por la demandante, respecto a la **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO** de fecha 10 de diciembre del 2019, que dispuso su cese, ello por cuanto refirió encontrarse afecta de causal de nulidad; y, en consecuencia pidió su reincorporación en su puesto habitual como **Asistente Legal en el Oficina de Secretaria Técnica de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE**, en su condición de contratada permanente de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 24041;

Que, el sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante sentencia de primera instancia recaída en la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09) de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidos, recaido en el Expediente Judicial Nº 7792-2019-0-1706-JR-LA-06, donde se declara: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Keyla Yuliana Guerrero Pérez, dirigida en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque y de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, En CONSECUENCIA: Nulidad del Oficio N° 004776-2019 GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB. DISPONGO: a) La reposición laboral de la actora en el mismo cargo u otro de similares características en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque sujeta a un contrato laboral a plazo indeterminado; b) Se disponga su inclusión en planilla del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. INFUNDADA la demanda en relación con el pedido de pago de todos los derechos inherentes a un servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Tercera Sala Laboral Permanente CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución NUEVE (09) de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidos, recaído en el **Expediente Judicial Nº 7792-2019-0-1706-JR-LA-06, mediante RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE de fecha 29 de marzo del 2023**, en consecuencia, declarado FUNDADA la demandada interpuesta por **KEYLA YULIANA GUERRERO PEREZ**, en contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE.

Que, el Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante **RESOLUCION N° DIECISEIS** de fecha cinco de junio del año dos mil veintitres, el juzgado a requerido al Gobierno Regional Lambayeque y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE**, donde se requiere que en el término de diez dias, con reponer a la servidora **KEYLA YULIANA GUERRERO PEREZ**, en su puesto de trabajo que desempeñaba en la oficina de secretaria tecnica de la UGEL -LAMBAYEQUE, en el mismo cargo u otro similiar de similares caracteristicas, sujeta a un contrato laboral de plazo indeterminado, asi mismo la inclusion en planilla del personal contratado bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Que, la STC 4587-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional destacó que su contenido constitucionalmente protegido garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el

contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Que, el Tribunal ha enfatizado en reiterada y sostenida jurisprudencia que mediante el derecho a qu se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza "el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó".

Que, se tiene el **INFORME TÉCNICO Nº 2094 -2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 31 de diciembre del 2019, señala:

- 1. Que el Decreto Legislativo Nº 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
- 2. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.
- 3. No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 276, fue promulgada la Ley Nº 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, se tiene que la servidora KEYLA YULIANA GUERRERO PEREZ con DNI Nº 72225626, se ha desempeñado es la de ASISTENTE LEGAL DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA UGEL LAMBAYEQUE, desde el mes de 11 de junio del 2018 al 10 de setiembre del 2019, realizando labores permanentes, en ese sentido, una vez que el trabajador supere el año de labores no puede ser cesado sin haber sido sometido a un procedimiento previo previsto en el Capitulo V del Decreto Legislativo N.º 276, referido al régimen disciplinario de los servidores. Ademas comparte el criterio establecido en el Precedente Judicial Vinculante recaído en la Casación N.º 1308-2016 Del Santa, que ha establecido en su fundamento cuarto, lo siguiente "En aplicación del Principio de Progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales como lo es el derecho al trabajo, en caso de un trabajador sujeto a las reglas del Derechos Legislativo N.º 276 y Artículo 1° de la Ley N.º 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que existe causa justificada prevista en la Ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos, pues como se señala precedentemente, EN ESTOS CASOS NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, sino a no ser despedido arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene".

Que, mediante Casación N.º 1308-2016 Del Santa, el cual tiene condicion de ser precendete vinculante, citando para ello su fundamento Decimo Noveno: "Al respecto, cabe mencionar que la Ley Nro. 24041, reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no

ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276, mas no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado Decreto Legislativo Nro. 276 y de los artículos 28º y 40º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable". Es necesario precisar que la reincorporación de la actora (como lo resuelto en el presente caso) no implica se le otorgue titularidad de la plaza que venia ocupando hasta antes del despido.

Que, de acuerdo a la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario.

Que, la servidora contratada le corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento) los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo.

Que, corresponde a la contratada la remuneración mensual de S/ 2,000.00 (DOS MIL SOLES), siendo éste el ingreso que ha percibido la servidora desde la fecha que inició el proceso judicial; bajo la jornada de trabajo se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Servidor- RISC del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional N.º 059-2015-GR.LAMB/PR;

Son obligaciones de la SERVIDORA:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD**, según corresponda, que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.
- LA CONTRATADA se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público y las autoridades, funcionarios y servidores públicos de LA ENTIDAD.
- Mantener reserva, frente a terceros, de los asuntos internos, que por naturaleza del trabajo le
 corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la
 ENTIDAD, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con
 ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- LA CONTRATADA se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.

Son derechos de EL SERVIDOR:

- Percibir la remuneración mensual señalada en dicha resolución de Contrato.
- Acceso a prestaciones de salud a traves de EsSalud; y, los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultasen aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.
- Afiliarse a un regimen de pensiones, conforme a ley.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N°276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N.º 30057;

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", su reglamento aprobado por D.S.

N°004-2013-ED, Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento D.S. N°011-2012-ED, Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", Decreto Supremo N°015-2002-ED, la Resolución Suprema N°205-2003-ED, la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/ CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012- GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, recaida en la SENTENCIA, Contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09) de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidos, en el Expediente Judicial Nº 7792-2019-0-1706-JR-LA-06, emitida por el Sexto Juzgado de Laboral de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Keyla Yuliana Guerrero Pérez, dirigida en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque y de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, en consecuencia, Nulidad del Oficio N° 004776-2019 GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB. DISPONGO: a) La reposición laboral de la actora en el mismo cargo u otro de similares características en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque sujeta a un contrato laboral a plazo indeterminado; b) Se disponga su inclusión en planilla del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. INFUNDADA la demanda en relación con el pedido de pago de todos los derechos inherentes a un servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO 2°.- CONTRATAR, de manera permanente a la servidora Keyla Yuliana Gerrero Pérez, en el cargo de Asistente Legal en la Oficina de Secretaría Técnica de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE o en otro puesto similar, bajo el amparo de la Ley Nº 24041.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, realizar las acciones administrativas del personal que corresponda, referente a la creación de los usuarios a la servidora **Keyla Yuliana Gerrero Pérez** en los aplicativos que corresponden a la administración pública según competencia.

ARTÍCULO 4°.- - DISPONER el cumplimiento del mandato judicial en la inclusión a la planilla única de pago, bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N°276, protegido en el marco de la Ley N°24041.

ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Téxto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, al Procurador Público Regional de Lambayeque y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente ABRAM SANCHEZ VIDAURRE DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 18/10/2023 - 22:39:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS ARNALDO FARROÑAN BARRETO COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS 10-10-2023 / 16:00:15
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL SABINA DIAZ GUERRERO DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL 11-10-2023 / 10:04:11
- OFICINA DE ADMINISTRACION JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE 10-10-2023 / 16:03:28
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE 11-10-2023 / 14:55:23